Secretaría, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la Juez, informando que la parte demandada **MILENA CASTAÑO PINEDA,** fue notificada del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, por conducta concluyente (07/02/2022), mediante auto de la misma fecha. Corridos los términos del artículo 91 del C.G.P., el término para pagar los días: 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2022 hasta las 6:00 p.m.; para excepcionar: 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022, hasta las 6:00 p.m. Proceso radicado bajo el **No. 2021-00114**, guardando silencio. Inhábiles: 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero de 2022. A Despacho el 28/02/2022.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial y en contra de **MILENA CASTAÑO PINEDA,** radicado bajo el **N° 2021-00114**, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MILENA CASTAÑO PINEDA.**

Mediante auto del 17 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

La demandada **MILENA CASTAÑO PINEDA,** fue notificada por conducta concluyente el 07 de febrero de 2022, teniendo como término para pronunciarse respecto al pago de la obligación ejecutada en la demanda los días: 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2022 hasta las 6:00 p.m.; para excepcionar: 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022, hasta las 6:00 p.m., guardando silencio.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece*: **"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado fuera del texto original).***

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **MILENA CASTAÑO PINEDA** en la forma dispuesta en la providencia del 17 de agosto de 2021.

Se fijan como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($950.200,°°) MCTE**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 029
Fecha 1 de marzo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd92c4eb4f490dd1411760422c29378760d64686470f4c82e4958c9d569cf41e

Documento generado en 28/02/2022 05:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica